

# Unidad de Acceso a la Información Pública



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA

**Ref. MINEDUCYT-2024-0050**

**No Competencia**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido correo electrónico en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro a nombre de: [REDACTED] registrada bajo referencia **Ref. MINEDUCYT-2024-0050**, en la que esencial y textualmente solicita: "Soy [REDACTED] del distrito escolar de Benton, [REDACTED]. Tenemos muchos estudiantes Salvadoreños aquí y en el afán de ser un mejor apoyo para ellos quisiera saber algunos datos informativos para brindarles un mejor servicio y darles las mismas oportunidades que nos estudiantes nativos de aquí. Saber cuando inician y cuando termina el ciclo escolar allá a los cuantos años empiezan a asistir a la escuela. Cuales son los grados obligatorios a asistir según la ley allá. Aquí recibimos o hemos recibido muchos estudiantes de 14-17 años y cómo a partir del noveno grado se maneja un sistema de "créditos" por clase muchos de muchachos se tiene que quedar 1 o hasta 2 años adicionales en la escuela. aquí para obtener un certificado de bachiller tienen que tener 26 créditos en el grado 12. hay ocasiones que si el estudiante trae su boleta de calificación, la última que obtuvo, le conducen créditos según la clase, es por esto que me atreví a escribir y poder ser mejor ayuda para estos muchachos"

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la LPA establece: Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

**POR LO TANTO**, con base en lo antes mencionado y conforme lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos; se **RESUELVE**:

- a) Declárase la no competencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de un servicio generado por otra instancia.
- b) Infórmese al usuario que, su petición ha sido orientada a la Institución correspondiente.

# Unidad de Acceso a la Información Pública



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA

---

b) Oriéntese al ciudadano, a que puede realizar las consultas respectivas a través del correo  
[REDACTED]@mined.gob.sv

Cordialmente,

**Alicia María Valle Robles**  
**Oficial de Información**

**VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información  
Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.**